

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0259

Quito, D.M., 10 de mayo de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. Washington Enrique Barragan Tapia
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)"*;

Que, el artículo 169 literales n) y r) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley"*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo."*;

Que, a través de Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0259

Quito, D.M., 10 de mayo de 2022

de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020;

Que, el artículo 34 del precitado Reglamento, dispone: “La fusión de las instituciones de educación superior en el marco de este Reglamento, se produce cuando dos (2) o más institutos superiores se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones o cuando uno (1) o más institutos superiores son absorbidos por otro que continuará existiendo”;

Que, el artículo 36 del Reglamento referido, manifiesta: “*Los institutos superiores de carácter público o particular podrán solicitar al CES la fusión por absorción con otras instituciones de educación superior del mismo carácter, sean éstas otros institutos superiores o una universidad o escuela politécnica, con el objeto de consolidar y fortalecer su oferta académica y gestión institucional en la institución de educación superior fusionada que permanezca vigente (...)*”;

Que, el artículo 37 del mencionado Reglamento, precisa: “*Para que proceda la fusión por creación o absorción, los institutos superiores deberán presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos establecidos en el presente capítulo. La solicitud con sus anexos será remitida a la unidad técnica correspondiente del CES a efecto de que verifique el cumplimiento de la presentación de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. La referida unidad deberá emitir un informe en el término máximo de quince (15) días y podrá solicitar por una sola vez a los institutos superiores que completen los requisitos faltantes en el término máximo de quince (15) días. En este caso, se suspenderá el cómputo del término conferido a la unidad técnica para emitir su informe. El informe de la unidad técnica será remitido a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES. Si éste fuere desfavorable, la referida Comisión ordenará el archivo del trámite. La omisión de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, requerirá el informe técnico-académico y el informe jurídico a las unidades correspondientes, quienes deberán remitirlo en el término máximo de treinta (30) días. Recibidos los informes, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores recomendará al Pleno del CES la aprobación o no de la fusión. En la resolución que emita el Pleno del CES, en caso de ser favorable, se declarará además la extinción de los institutos superiores fusionados o absorbidos, según corresponda, y autorizará que el instituto superior fusionado oferte las carreras y programas que estuvieren vigentes. Cuando el instituto superior fusionado requiera ofertar nuevas carreras y programas, deberá seguir el trámite establecido por el CES para su aprobación. No se continuará con el trámite si se hubiere prescindido de alguno de los informes o si uno de éstos fuere desfavorable, en cuyo caso la referida Comisión solicitará al Pleno que disponga el archivo del trámite. El procedimiento de fusión no excederá el término de noventa (90) días en total. En el caso de que el proyecto sea archivado o no aprobado, los institutos superiores podrán presentar un nuevo proyecto en el tiempo que consideren pertinente*”;

Que, una vez revisada la información respectiva se identifica que, mediante Memorando Nro. MDT-DCOCE-2020-0082-M, de 16 de diciembre de 2020 la Dirección de Competencias y Certificación, textualmente indica: “*En virtud de lo expuesto, y una vez identificados aquellos OEC que hasta la fecha cuentan con menos de cinco personas certificadas registradas ante la ex SETEC, actual Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, y cuya vigencia de reconocimiento ha finalizado o está por finalizar; de acuerdo a la base de datos proporcionada con fecha 15 de diciembre de 2020 por el técnico delegado de la Dirección de Capacitación, Reconocimiento y Certificación de Operadores por la Subsecretaría de Cualificaciones para el manejo del portal del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. A continuación, se detallan los OEC que de acuerdo al artículo 11 del “Reglamento de auditorías técnicas a Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Setec” pueden iniciar el proceso de renovación de su calificación:*”, en el cual se indica al OEC INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YAVIRAC

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0259

Quito, D.M., 10 de mayo de 2022

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1080-O de 25 de octubre de 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e *Innovación*, solicitó a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, que se emitan los lineamientos para legalizar a los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores Públicos fusionados.

Que, Mediante Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, *expidió* la norma técnica de Calificación para los Operadores de Capacitación, expedida según la Resolución Nro. SO-002-2021, y la Norma Técnica de Reconocimiento para los Organismos Evaluadores de la Conformidad, según la Resolución Nro. SO-003-2021, aprobadas el 16 de diciembre de 2021, suscritas el 30 de diciembre de 2021.

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0077 de 10 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo *expidió* el Instructivo de Operatividad para los Institutos Superiores Tecnológicos Fusionados, para la obtención de la Resolución Reformativa a la calificación o al reconocimiento del Instituto fusionador, en la cual se mantendrá la vigencia de la calificación o el reconocimiento del Instituto fusionado.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214 de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Enrique Barragan Tapia como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. SETEC-REC-2019-049, de 17 de mayo de 2019, se renovó el reconocimiento a INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YAVIRAC con Código 17-040 como Organismo Evaluador de la Conformidad;

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1240-O, de 18 de diciembre de 2021, mediante el cual, INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YAVIRAC solicita al Ministerio del Trabajo, la Renovación al Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad.

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-IS-2022-0676-O, de 13 de abril de 2022, mediante el cual, INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YAVIRAC solicita al Ministerio del Trabajo donde solicita la transferencia de esquemas de los institutos absorbidos al Instituto fusionador.

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-02-No.044-2021 de 20 de enero de 2021 el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en su Artículo 2 menciona: “(...) *Aprobar la fusión por absorción del Instituto Superior Tecnológico Benito Juárez, Instituto Superior Tecnológico Gran Colombia e Instituto Superior Tecnológico Veinticuatro de Mayo, mismos que pasarán a ser parte del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio YAVIRAC.*”

Que, el Artículo 4.- dispone “*Autorizar que el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio YAVIRAC oferte y ejecute las carreras vigentes de los institutos superiores extinguidos.*”

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2022-0348-M, 09 de mayo de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, concluye y recomienda lo siguiente: “*De acuerdo a la base legal expuesta; a las solicitudes remitidas por INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YAVIRAC, donde manifiesta su intención de renovarse y transferir los esquemas de los*

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0259

Quito, D.M., 10 de mayo de 2022

institutos absorbidos como resultado del proceso de fusión; la notificación de los resultados de la auditoría llevada a cabo por la Dirección de Competencias y Certificación; y, considerando que la normativa y el Sistema de Gestión de Certificación de Personas no ha variado desde la fecha de reconocimiento del OEC, se sugiere proceder con el proceso de renovación y transferencia de esquemas resultado del proceso de fusión por absorción, poniendo a conocimiento de la Subsecretaría de Cualificaciones este particular para la expedición de la respectiva resolución.”

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas a INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YAVIRAC, con Código 17-040.

Artículo 2.- TRANSFERIR los esquemas del Instituto Superior Tecnológico Benito Juárez e Instituto Superior Tecnológico Gran Colombia INSTITUTOS SUPERIORES ABSORBIDOS, al Instituto INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YAVIRAC, INSTITUTO SUPERIOR FUSIONADOR, la totalidad o aquellos esquemas que no sean parte del INSTITUTO SUPERIOR FUSIONADOR, siendo los siguientes esquemas a transferir:

1. Ofimática: Asistencia Administrativa con Manejo de Ofimática
2. Operación de máquinas industriales de confección textil
3. Administración de base de datos

Artículo 3.- FINALIZAR VIGENCIA DE RECONOCIMIENTO a Instituto Superior Tecnológico Benito Juárez e Instituto Superior Tecnológico Gran Colombia INSTITUTOS SUPERIORES ABSORBIDOS

Artículo 4.- RATIFICAR como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo.

Artículo 5.- La vigencia como Organismo Evaluador de la Conformidad de INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YAVIRAC será de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

Artículo 6.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

Artículo 8.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

Artículo 9.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y cumpliendo el *Protocolo de Bioseguridad para el Retorno a las Actividades*

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0259

Quito, D.M., 10 de mayo de 2022

Presenciales de los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, difundido en la Resolución No. SETEC-2020-045, de 26 de junio de 2020, así como las condiciones y lineamientos dispuestos por la Autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1, 2 y 3 de la presente Resolución.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipan
Analista de Certificación de Operadores 2

mc/lf